



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

CAPÍTULO II PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I	CRÉDITO ASOCIATIVO
SECCION B	CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA
TITULO II	ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL
SECCION B	ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CREDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
TITULO III	FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, INCLUIDA LA PERTENECIENTE AL PUEBLO ROM O GITANO, DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO I

CRÉDITO ASOCIATIVO

2.1.1.DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo” los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción asociados y financiados mediante crédito asociativo, en cabeza del integrador.

Dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo”, se entenderán por integrantes de la cadena productiva los siguientes:

Integrador: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y vincula a productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que el integrador no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo, de productores que integran sus unidades productivas al proyecto.

Integrado: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva y que adquiere un vínculo con el



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

integrador mediante la integración de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el número de unidades productivas que cada integrado inscribe al proyecto, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el numeral 5 del citado cuadro.

2.1.2.COMPROMISOS DEL INTEGRADOR Y LOS INTEGRADOS

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.1.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, teniendo en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La normalización de créditos asociativos mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.1.4.CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5.1 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual. Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el integrador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores integrados según su tipo.

2.1.5.DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos asociativos, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito,

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 8
		Código: SIN-MAN-001

en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- La plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada en lo siguiente:

1. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, minoría de edad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, inválida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

2. El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 8
		Código: SIN-MAN-001

identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.

2.1.6.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I

SECCION B CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL TITULAR RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA

2.1.B. Definiciones:

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, en la presente Sección se reglamenta el nuevo Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será una persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder denominada **ENCADENADOR**, que selecciona y vincula a los productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.1.B.1 Actores que intervienen en el esquema:

2.1.B.1.1 Encadenador: Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder, que debe demostrar ante al intermediario financiero, lo siguiente:

- La cadena que está liderando y regiones de influencia.
- Que dispone de la capacidad administrativa y técnica para la identificación de los productores asociados, y la formulación y ejecución del proyecto.
- Garantía de la comercialización de la producción esperada.
- Asesoría y asistencia técnica, y que cuenta con procesos de agregación de valor, innovación, investigación de mercados y transferencia de tecnología a las unidades productivas de los productores vinculados.

2.1.B.1.2. Productores: Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.1.B.2. Compromisos: El encadenador deberá relacionar los productores asociados indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra, y unidades a financiar, y establecer acuerdos formales con los mismos para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos asegurar:

- Plena identificación de cada productor y de la unidad o unidades productivas integradas.
- Asistencia técnica.
- Definir los costos de producción por unidad productiva.
- Estructurar el proyecto productivo y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de crédito.
- Garantía de compra de la producción esperada por parte del Encadenador en condiciones de mercado.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del Encadenador.

2.1.B.3 Actividades Financiadas:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

2.1.B.4 Condiciones financieras y Recursos: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 sección B del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo en el cual el titular del crédito sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores asociados según su tipo.

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o cartera sustitutiva.

2.1.B.5 Garantía FAG:

Los créditos que se otorguen a un Encadenador a través de este Programa Especial podrán ser garantizados en los términos establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.1.B.6 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral 2.1.B.2 de la presente sección.

2.1.B.6 Documentación para el trámite de calificación previa

Adicional a los documentos requeridos para el crédito individual, se debe adjuntar en **medio magnético** la relación de productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra, y unidades a financiar.

2.1.B.7 Seguimiento y control

Las operaciones que se otorguen a través de éste Programa deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

EN BLANCO

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, los proyectos agropecuarios desarrollados por productores individualmente considerados que vinculen sus unidades productivas en proyectos de modernización tecnológica y/o productiva ejecutados por una entidad operadora especializada en la actividad o actividades productivas propias del proyecto y financiados mediante créditos individuales.

2.2.1. BENEFICIARIOS

Personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad agropecuaria, acuícola y/o de pesca y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas que tengan por objeto la modernización tecnológica y/o productiva de sus unidades productivas.

2.2.2. ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN Y PARTICIPANTES EN EL ESQUEMA.

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada en la actividad o actividades productivas que desarrolle en los predios que vincule al programa.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, se entenderán por participantes en el esquema los siguientes:

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar proyectos productivos agropecuarios de modernización tecnológica y/o productiva de productores individualmente considerados.

Beneficiario: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que adquiere un vínculo con el operador mediante la vinculación de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario de modernización tecnológica y/o productiva.

2.2.3 COMPROMISOS DEL OPERADOR Y LOS BENEFICIARIOS

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el operador y los productores individualmente considerados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

El operador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

2.2.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, excepto las actividades relacionadas con comercialización y servicios de apoyo.

La normalización de créditos otorgados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Asociatividad con Operador y Crédito Individual, mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.2.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5.2 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

2.2.6 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada con el contrato de operación suscrito con la persona jurídica, legalmente constituida, que acredite en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 8
		Código: SIN-MAN-001

2.2.7.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

SECCION B

ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO

2.2.B Definiciones

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, se crea un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

2.2.B.1 Actores que intervienen en el esquema:

2.2.B.1.1 Encadenador: Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder, debiendo demostrar ante al intermediario financiero:

- La cadena que está liderando y regiones de influencia.
- Que dispone de la capacidad administrativa y técnica para la formulación y ejecución del proyecto.
- Garantía de la comercialización de la producción esperada.
- Asesoría y asistencia técnica, y que cuenta con procesos de agregación de valor, innovación, investigación de mercados y transferencia de tecnología a las unidades productivas de los productores vinculados.

2.2.B.1.2 Productor: Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.2.B.2 Compromisos: El encadenador deberá establecer acuerdos formales con los productores para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos asegurar:

- Asistencia técnica.
- Definir los costos de producción por unidad productiva.
- Estructurar el proyecto productivo y la documentación requerida para el trámite de las solicitudes de crédito.
- Garantía de compra de la producción esperada por parte del Encadenador en condiciones de mercado.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

- Evaluar a los productores individualmente considerados como sujetos de crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles de cada productor individualmente considerado.

2.2.B.3 Actividades Financiadas:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

2.2.B.4 Condiciones financieras y Recursos: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 sección B del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o sustitutiva.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 8
		Código: SIN-MAN-001

2.2.B.5 Garantía FAG:

Estos créditos podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor, en los términos dispuestos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.2.B.6 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral 2.2.B.2 de la presente Sección.

2.2.B.7 Documentación para el trámite de calificación previa

Es la establecida por cada intermediario financiero de acuerdo con el tipo de productor beneficiario del crédito.

2.2.B.7 Seguimiento y control

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo con Encadenamiento establecido en la presente Sección deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en la presente sección, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 8

Código: SIN-MAN-001

EN BLANCO

CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO III

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN CALIFICADA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, INCLUIDA LA PERTENECIENTE AL PUEBLO ROM O GITANO, DESPLAZADA O REINSERTADA, O VINCULADA A PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

2.3.1. DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, se autoriza a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en TDA clase A, a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a población individualmente calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada, o proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada. Así mismo proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población vinculada a programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad definida para el efecto por el Gobierno Nacional.

Para efectos de acceder a financiación de proyectos en las condiciones del presente título, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Población víctima del conflicto armado interno: persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del Departamento para la Prosperidad Social en la forma prevista en dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Población Desplazada, Reinsertada o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo: persona natural que se encuentra registrada en las bases de datos de las Entidades definidas por el Gobierno Nacional para el efecto y que por lo tanto cuenta con la certificación de desplazado, reinsertado o desmovilizado, o vinculado a Programas de Desarrollo Alternativo.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada, reinsertada y la vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo que vincule a población calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada, reinsertada o vinculada a programas de desarrollo alternativo, o proyectos individualmente considerados de población víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada.

2.3.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada; y las Asociaciones o Agremiaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

2.3.3. TIPOS DE CRÉDITO

2.3.3.1 Créditos Asociativos

Los proyectos que se vayan a desarrollar bajo esquemas asociativos deben contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: la identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.3.3.2. Créditos Individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, incluida la perteneciente al pueblo Rrom o Gitano, desplazada o reinsertada, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual.

2.3.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

En proyectos desarrollados por población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, sólo son financiables bajo esquemas asociativos y se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.3.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 7 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

2.3.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada y vinculada a programas de desarrollo alternativo, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 8
		Código: SIN-MAN-001

- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito, si es del caso, o a las personas individualmente consideradas.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- En créditos asociativos la plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionando la certificación de víctima del conflicto armado interno, desplazado, reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo, según sea el caso.

En el caso de créditos asociativos se debe adicionar:

- Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, inválida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

- El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 8
		Código: SIN-MAN-001

2.3.7.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.